

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 038

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - PROYECTO DE LEY CREANDO  
LA DIRECCION DE DEFENSA AL CONSUMIDOR, EN EL  
AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA. -

Entró en la sesión de: 5/5/88.

COMISION Nº 1 y 2.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

*ca pº 1 y 2*

H. LEGISLATURA TERRITORIO L  
MESA DE ENTRADA  
14 MAY 1988  
SEC. 1 Nº 38 HORA 11.30

SEÑOR PRESIDENTE:

Una de las iniquidades esenciales de este Bloque Parlamentario, ha sido justamente la defensa del consumidor; no como una realidad etérea, sino como ciudadano común y corriente que diariamente come, bebe, se viste, se educa y necesita un lugar donde vivir con su familia.

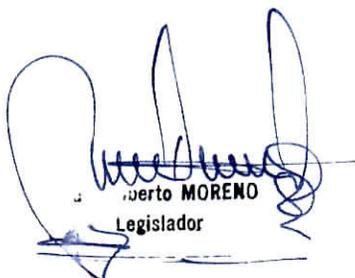
Todos somos consumidores, no de bienes superfluos, sino de elementos necesarios para una vida decorosa a la cual todos tenemos derechos. Es en esta concepción que campea nuestro proyecto. En este tema que trasciende el orden territorial y hasta las propias fronteras nacionales. Una resolución de la Naciones Unidas, del año 1985, dió directivas a saber:

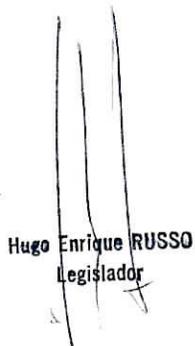
- a) Política enérgica de protección al consumidor.
- b) Debe haber protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad.
- c) Los gobiernos deben establecer o mantener medidas jurídicas o administrativas para permitir que los consumidores o en su caso, las organizaciones competentes, obtengan compensación mediante procedimientos oficiales o extraoficiales que sean rápidos, justos, poco costosos y asequibles.

Es valioso recordar, por otra parte, que en el siglo pasado el derecho tomaba al hombre en general. Eran los tiempos en que se hablaba de "Los derechos del Hombre", de los "Derechos del Ciudadano".

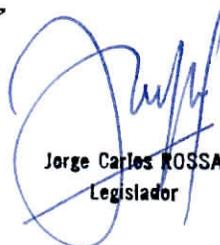
Ahora se busca al ser humano en situación, o situado, en su rol. Por eso, hay ahora derechos del trabajador, de la mujer y es válido que hayan leyes que protejan y den participación al consumidor, para defender estos derechos esenciales.

Creemos que el establecimiento de esta Dirección, producirá los efectos que buscan este cometido legislativo, siendo por ello que lo consideramos una norma de importante valía para su sanción.-

  
Roberto MORENO  
Legislador

  
Hugo Enrique RUSSO  
Legislador

  
Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

  
Jorge Carlos ROSSA  
Legislador

  
Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía la Dirección de Defensa al Consumidor que tendrá como principal objetivo:

- a) El estudio de la relaciones de mercado en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.
- b) El relevamiento de los precios y su conformación.
- c) El estudio de medidas tendientes al contralor de los precios.
- d) La recepción de denuncias privadas o públicas.
- e) La aplicación de la Ley de Abastecimiento y decretos reglamentos.

DE LA CREACION DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y MAYORISTAS

ARTICULO 2º.- Habilítase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor el Registro Permanente de Proveedores y Mayoristas y de Representaciones Comerciales de Marcas y Productos Varios. En el Registro mencionado precedentemente se especificará la razón social de los comerciantes y las características genéricas de los bienes a comercializar y sus respectivos precios de lista.

La Dirección de Defensa al Consumidor creará el Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas en la Capital Federal, quien tendrá como función principal remitir información periódicamente sobre los valores de los bienes en origen que se comercialicen en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3º.- La inscripción al Registro y la periodicidad de información requerida de acuerdo a las reglamentaciones que establezca la Dirección de Defensa al Consumidor, será causalidad de habilitación para poder comercializar.

ARTICULO 4º.- En dicho registro se inscribirán los datos obtenidos a través del Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas los que se volcarán a las planillas comparativas de variación de costos y precios en Tierra del Fuego, las que se actualizarán periódicamente.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///

#### DE LA FORMACION DEL CONSEJO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

ARTICULO 5º.- Créase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor, el Consejo de Defensa al Consumidor, el cual estará integrado por: Un representante por cada una de las Municipalidades; Un representante por la Cámara de Comercio de las Ciudades de Ushuaia y Rio Grande; Un representante por la Confederación General del Trabajo, seccional Ushuaia y Río Grande y un representante de las Asociaciones que tengan como principal objetivo, de acuerdo a sus estatutos, la defensa al consumidor y que tengan personería jurídica.

El Consejo estará presidido por un delegado directo del Gobernador, y oficiará como secretario del mismo un representante de la Dirección de Defensa al Consumidor.

ARTICULO 6º.- El Consejo deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes, y se le otorgará a los participantes de la información que estos soliciten mediante nota, y referidos necesariamente a los aspectos por los cuales ha sido creado.

#### MISION

ARTICULO 7º.- Será misión del Consejo de Defensa al Consumidor la de proponer objetivos idóneos para que en la convergencia de los sectores incluidos, se posibilite conciliar los intereses de la comunidad.

#### FUNCION

ARTICULO 8º.- A fin de llevar a cabo los objetivos expuestos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en todas aquellas consultas que efectúe el Poder Ejecutivo Territorial.
- b) Emitir opiniones por dictamen en forma espontánea.
- c) Asesorar en todo proyecto de ley que trate directa o indirectamente sobre cuestiones referidas al consumo, a la formación de precios o al abastecimiento.

///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///

d) Proponer políticas, medidas, bases o principios para los planes que versen sobre los aspectos referidos a su finalidad.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 9º.- Serán atribuciones del Consejo referidas a sus funciones:

- a) Solicitar informes a Organismos públicos Territoriales.
- b) Solicitar sondeos, muestreos e investigaciones.
- c) Contratar, en forma limitada a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Territorial, aquellos expertos nacionales que las tareas así lo indiquen.

ARTICULO 10º.- De forma.



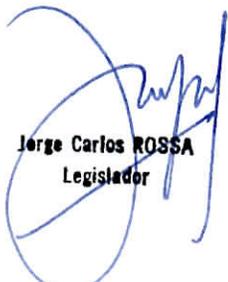
Luis Roberto MORENO  
Legislador



Hugo Enrique RUSSO  
Legislador



Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador



Jorge Carlos ROSSA  
Legislador



Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador